

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAM.

De conformidad a lo señalado en el Artículo 49 del Código Municipal vigente en el Estado, me permito hacerle entrega de LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DE ESTE MUNICIPIO, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión ordinaria No 17 con fecha de 07 de Noviembre del año en curso, celebrada en la Sala de Cabildo de Mainero, Tam.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Mainero, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| CODIGO Rubro, Tipo, Clase, Concepto | CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS | IMPORTE POR : | | |
|---|---|---------------|------------|-------------------|
| | | CLASE | TIPO | RUBRO |
| 1000 | IMPUESTOS | | | 261,565.20 |
| 1100 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | | | |
| 1110 | IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS | | | |
| 1200 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | | 161,460.00 | |
| 1210 | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA | | | |
| 1220 | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA | | | |
| 1300 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | | | 0.00 |
| 1310 | IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES | | | |
| 1400 | IMPUESTO ALCOMERCIO EXTERIOR | | | 0.00 |
| 1500 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES | | | 0.00 |

| | | | | |
|-------------|---|-----------|------------|-------------------|
| 1600 | IMPUESTOS ECOLOGICOS | | | 0.00 |
| 1700 | ACCESORIOS | | 51,667.20 | |
| 1710 | MULTAS | | | |
| 1720 | RECARGOS | 25,833.60 | | |
| 1730 | GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA | 25,833.60 | | |
| 1800 | OTROS IMPUESTOS | | | 0.00 |
| 1900 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 1910 | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2013 A 2009 | | 27,638.00 | |
| 1920 | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL ANTERIOR A 2009 | | 20,800.00 | |
| 2000 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | | 0.00 |
| 2100 | APORTACION PARA FONDOS DE VIVIENDA | | | |
| 2200 | CUOTAS PARA SEGURO SOCIAL | | | |
| 2300 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | | | |
| 2400 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | | | |
| 2500 | ACCESORIOS | | | |
| 3000 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | | 0.00 |
| 3100 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | | | |
| 3110 | APORTACIONES DE INSTITUCIONES | | | |
| 3120 | APORTACIONES DE PARTICULARES | | | |
| 3130 | COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO | | | |
| 3900 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 3910 | REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 2013 | | | |
| 4000 | DERECHOS | | | 118,154.40 |
| 4100 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | | 4,420.00 | |
| 4110 | VEHICULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VÍA PÚBLICA | 0.00 | | |
| 4120 | USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES | 1,470.00 | | |
| 4130 | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA | 1,470.00 | | |
| 4140 | INSTALACIONES DEPORTIVAS, GIMNASIOS Y TALLER DE CULTURA | 1480.00 | | |
| 4200 | DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS | | | |
| 4300 | DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | | 110,500.00 | |
| 4310 | EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTAMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS. | 466.00 | | |

| | | | | |
|-------------|---|------------|----------|-----------------|
| 4320 | SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS. | 466.00 | | |
| 4330 | SERVICIOS DE PANTEONES | 466.00 | | |
| 4340 | SERVICIOS DE RASTRO | 0.00 | | |
| 4350 | ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, SERVICIOS DE GRUAS Y ALMACENAJE DE VEHICULOS | 0.00 | | |
| 4360 | USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS | 466.00 | | |
| 4370 | SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO | 466.00 | | |
| 4380 | SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS. | 466.00 | | |
| 4390 | POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD. | 469.60 | | |
| 4400 | OTROS DERECHOS | | 3,234.40 | |
| 4500 | ACCESORIOS | | 0.00 | |
| 4510 | RECARGOS DE DERECHOS | | | |
| 4520 | GASTOS DE EJECUCION DE DERECHOS | 104,000.00 | | |
| 4900 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 5000 | PRODUCTOS | | | 8,580.00 |
| 5100 | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | | 8,580.00 | |
| 5110 | ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES | 2,860.00 | | |
| 5120 | ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES | 2,860.00 | | |
| 5130 | CUOTAS POR EL USO DE UNIDADES DEPORTIVAS Y CENTROS CULTURALES | | | |
| 5140 | CUOTAS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO | | | |
| 5150 | VENTA DE BIENES MOSTRENCOS RECOGIDOS POR EL MUNICIPIO | | | |
| 5160 | VENTA DE PLANTAS DE JARDINES Y DE MATERIALES APROVECHABLES PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA | 2,860.00 | | |
| 5200 | PRODUCTOS DE CAPITAL | | 0.00 | |
| 5210 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | | | |
| 5900 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 6000 | APROVECHAMIENTOS | | | 3,229.20 |
| 6100 | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | | 3,229.20 | |

| | | | | |
|-------------|--|--------------|---------------|----------------------|
| 6110 | MULTAS | 3,229.20 | | |
| 6120 | APORTACIONES Y COOPERACIONES | | | |
| 6130 | APORTACIONES DE BENEFICIARIOS | | | |
| 6200 | APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL | | | |
| 6900 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 6910 | REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS 2013 | | | |
| 7000 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | | | |
| 7100 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | | | |
| 7200 | INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES | | | |
| 7300 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | | | |
| 8000 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | | | 19,017,835.20 |
| 8100 | PARTICIPACIONES | | 14,459,281.20 | |
| 8110 | PARTICIPACION FEDERAL | | | |
| 8120 | HIDROCARBUROS | | | |
| 8130 | FISCALIZACION | | | |
| 8140 | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | | | |
| 8200 | APORTACIONES | | 4,558,554.00 | |
| 8210 | FISMUN | 3,162,966.00 | | |
| 8220 | FORTAMUN | 1,395,588.00 | | |
| 8230 | FONDO DE COORDINACION FISCAL CAPUFE | | | |
| 8300 | CONVENIOS | | | |
| 8310 | PROGRAMA HABITAT | | | |
| 8320 | PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS | | | |
| 8330 | SUBSEMUN | | | |
| 8340 | FOPAM | | | |
| 8350 | EMPLEO TEMPORAL | | | |
| 8360 | PROGRAMA 3X1 MIGRANTES | | | |
| 8370 | PROGRAMA DE APOYO A JORNALEROS AGRICOLAS | | | |
| 8380 | CONVENIOS DIVERSOS | | | |
| 9000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | |
| 9100 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO | | | |
| 9200 | TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO | | | |
| 9300 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | | | |

| | | | | |
|------------------------------|---|--|----------------------|----------------------|
| 9400 | AYUDAS SOCIALES | | | |
| 9500 | PENSIONES Y JUBILACIONES | | | |
| 9600 | TRANSFERENCIAS. A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS | | | |
| 10000 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | | 1,500,000.00 |
| 10100 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | | 1,500,000.00 | |
| 10110 | PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA | | | |
| 10200 | ENDUDAMIENTO EXTERNO | | | |
| 10210 | PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA | | | |
| TOTAL LEY DE INGRESOS | | | 20,909,364.00 | 20,909,364.00 |

(VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 9°.- El Municipio de Mainero, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos. Conforme a las siguientes fracciones:

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 13.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 15.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- V. Servicio de alumbrado público;
- VI. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- VII. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

Artículo 17.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario.

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 salario;

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios;

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario;

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios;

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 salarios;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico;

XIV. Por permiso de rotura:

A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción;

B) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por metro cuadrado o fracción;

C) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción; y,

D) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:

A).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho, de uso no exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan para el abasto, almacenaje, o de servicio de gas licuado o gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 salarios mínimos.

B).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 salarios mínimos.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 20.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 21.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 30.00
- II. Exhumación, \$ 75.00
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00
- V. Rotura, \$ 30.00
- VI. Limpieza anual, \$ 20.00
- VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - A) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - B) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
 - C) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley. La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagará bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPÍTULO V

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII

ACCESORIOS

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCION UNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 37.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1. Ingresos Propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{ingreso total}) * 100$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuestos predial= (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Clave catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100

5.-Eficacia en Ingresos Fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales= (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita= (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitantes diferentes al predial= (Ingresos totales-ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal= (ingresos propios/ingresos provenientes de la Federación)*100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de

Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

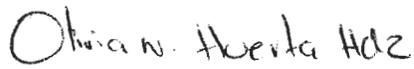
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

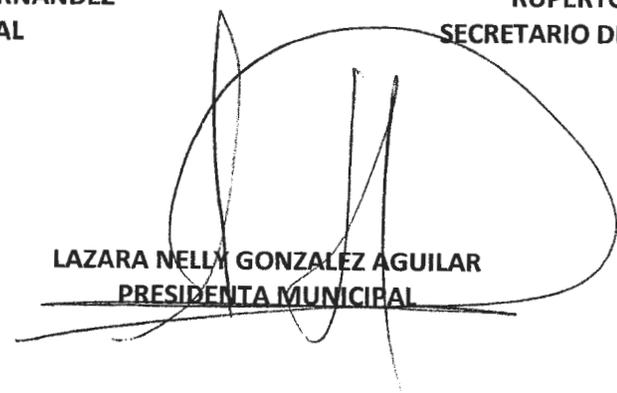
Por lo anterior anexo al presente copia certificada del punto que se trató en dicha sesión, así como copia del mismo en CD para su aprobación y se adicione la publicación en el Diario Oficial del Estado.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"


OLIVIA NIDIA HUERTA HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL


RUPERTO LOPEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LAZARA NELLY GONZALEZ AGUILAR
PRESIDENTA MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMÓN. 2013-2016
MAINERO, TAMPS

c.c.p. Ing. Egidio Torre Cantú.- Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas
c.c.p. Auditoria Superior del Estado de Tamaulipas.- Para su conocimiento
c.c.p. Archivo.

H. AYUNTAMIENTO DE MAINERO, TAMAULIPAS.
2013-2016

ACTA DE CABILDO N° 17/2014

Acta de cabildo numero 17/2014, que contiene el tenor de la ACTA DE Sesión Ordinaria, de fecha 07 de noviembre del presente año, de conformidad con el desahogo de lo siguiente:

En Mainero, estado de Tamaulipas, siendo las 10:00 a.m. del día 07 de noviembre del año dos mil catorce, reunidos en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, para celebrar la Décimo Segunda Sesión los ciudadanos, Lazara Nelly González Aguilar, Presidenta Municipal Constitucional; José León Aldape Rodríguez, Sindico Municipal; María Antonia Reyna Gonzales, Primer Regidor; Martha Adelaida González González, Segundo Regidor; Lidia Parras Martínez, Tercer Regidor; Luis Morúa Bernal, Cuarto Regidor; Abelardo Franco Muñoz, Quinto Regidor; Miriam Paulina Villa Méndez, Sexta Regidor; y Ruperto López Silva; Secretario del Ayuntamiento.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaratoria del quórum legal y apertura de la sesión.
- 3.- Aprobación del orden del día.
- 4.- Análisis de la solicitud de autorización para que el Municipio de Mainero, Tamaulipas, contrate empréstito o crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- 5.- Propuesta y aprobación en su caso de la ley de ingresos para el municipio para el ejercicio fiscal 2015.
- 6.- Clausura de sesión.

A continuación se procedió a desahogar los puntos del orden del día.

Primero.- En el desahogo del primer punto del orden del día, por instrucciones de la Presidenta Municipal Constitucional, el Secretario del Ayuntamiento, procedió a pasar lista de asistencia, no habiendo inasistencias.

Segundo.- Para desahogo del segundo punto, se declara que existe quórum legal al estar presentes todos los integrantes del Cabildo y los acuerdos que se tomen tendrán validez plena.

Tercero.- Para desahogo del tercer punto, por instrucciones de la Presidenta Municipal, da lectura al orden del día, por el Secretario del Ayuntamiento, por lo cual fue aprobado por unanimidad.

Cuarto.- Con relación al punto número Cuarto del orden del día por (*unanimidad de los miembros del ayuntamiento*) (art. 51 inciso b) numeral 5 del Código Municipal para el *Estado de Tamaulipas*) se alcanzó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se autoriza al Municipio de Mainero, Tamaulipas, a contratar un empréstito o crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de **\$1,337,000.00 (Un Millón Trescientos Treinta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que se encuentren dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El mencionado empréstito o crédito podrá contratarse, durante los ejercicios fiscales del 2014 al 2016.

SEGUNDO: El crédito que contrate el Municipio de Mainero, Tamaulipas, con base en la presente autorización deberá amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal, en el entendido de que en el contrato que al efecto se celebre deberá precisarse una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

TERCERO: El monto a que se refiere el artículo primero de la presente autorización no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del financiamiento que el Municipio de Mainero, Tamaulipas, contrate con base en esta autorización.

CUARTO: Se autoriza al Municipio de Mainero, Tamaulipas, para que afecte como fuente de pago del crédito que contrate y disponga al amparo de la presente autorización, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que para los ejercicios fiscales

subsecuentes podrá destinar al servicio de la deuda, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año que se encuentre transcurriendo o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado, lo cual será aplicado, mientras se encuentre vigente el crédito que contrate con base en la presente autorización, en la inteligencia de que la suma de las cantidades afectadas para cada ejercicio no podrá ser superior al 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que le correspondan del mencionado fondo en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, con cargo a dicha fuente de pago se podrá pagar el crédito que se contrate y sus accesorios financieros tales como intereses y comisiones.

QUINTO: Se autoriza al Municipio de Mainero, Tamaulipas, a celebrar o adherirse a cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo a través del cual se constituya la fuente de pago de las obligaciones del crédito que contrate con base en la presente autorización, con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que el instrumento legal que al afecto se celebre deberá satisfacer los requerimientos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

El Municipio de Mainero, Tamaulipas, deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho y los ingresos de los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, otorgados como fuente de pago, en tanto tenga adeudos a su cargo derivados del crédito que contrate con base en la presente autorización, en tal virtud la desafectación únicamente procederá cuando se cuente con la autorización por escrito del representante legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a favor del Municipio de Mainero, Tamaulipas.

SEXTO: Se autoriza al Municipio de Mainero, Tamaulipas, para que realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites, incluyendo la celebración de contratos y convenios, títulos de crédito y demás instrumentos jurídicos, notificaciones, avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, que resulten necesarios para la instrumentación de lo autorizado en la presente acta.

SÉPTIMO: Se autoriza al Municipio de Mainero, Tamaulipas, para facultar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Tamaulipas, a promover la solicitud de apoyos por parte de instituciones que coadyuven a la instrumentación de los

financiamientos y, en su caso, del mecanismo para formalizar la fuente de pago prevista en la presente autorización, a fin de que el Municipio de Mainero, Tamaulipas, pueda recibir los apoyos correspondientes.

OCTAVO: El crédito que contrate el Municipio de Mainero, Tamaulipas, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

NOVENO: El Municipio de Mainero, Tamaulipas, con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir para la contratación y administración de su deuda, deberá observar la normatividad relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y vigilancia del destino que se dé a los recursos proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

DÉCIMO: Para el caso de que la presente autorización se ejerza en 2014, el ingreso será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas del ejercicio 2014, y en su caso se deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas del ejercicio 2014, para considerar el monto de las erogaciones para el pago de la deuda que derive de lo autorizado e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Si se contrata el financiamiento en 2015 y/o 2016, sin exceder el monto previsto en el artículo primero anterior, los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que se contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración del contrato, en la ley de ingresos y en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal respectivo.

El Municipio de Mainero, Tamaulipas, deberá prever anualmente dentro de su Presupuestos de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Cuarto.- Para el desahogo del cuarto punto, el Secretario del Ayuntamiento da el uso de la palabra a la Presidenta Municipal Lazara Nelly González Aguilar. Integrantes de cabildo ... es un deber de este ayuntamiento establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio durante el ejercicio fiscal 2015 provenientes de diferentes conceptos municipales, estatales y federales, de conformidad con el código municipal, la

ley general de contabilidad municipal, entre otros. Por lo que a continuación les doy lectura al proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAINERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Mainero, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO
ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL
2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| CODIGO | CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS | IMPORTE POR : | | |
|-------------|---|---------------|------------|------------------|
| | | CLASE | TIPO | RUBRO |
| 1000 | IMPUESTOS | | | 261,565.2 |
| 1100 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | | | |
| 1110 | IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS | | | |
| 1200 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | | 161,460.00 | |
| 1210 | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA | | | |
| 1220 | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA | | | |
| 1300 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | | | 0.00 |
| 1310 | IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES | | | |
| 1400 | IMPUESTO ALCOMERCIO EXTERIOR | | | 0.00 |
| 1500 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES | | | 0.00 |
| 1600 | IMPUESTOS ECOLOGICOS | | | 0.00 |
| 1700 | ACCESORIOS | | 51,667.2 | |
| 1710 | MULTAS | | | |
| 1720 | RECARGOS | 25,833.6 | | |
| 1730 | GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA | 25,833.6 | | |
| 1800 | OTROS IMPUESTOS | | | 0.00 |
| 1900 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 1910 | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2013 A 2009 | | 27,638.00 | |
| 1920 | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL ANTERIOR A 2009 | | 20,800.00 | |
| 2000 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | | 0.00 |
| 2100 | APORTACION PARA FONDOS DE VIVIENDA | | | |
| 2200 | CUOTAS PARA SEGURO SOCIAL | | | |
| 2300 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | | | |
| 2400 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | | | |
| 2500 | ACCESORIOS | | | |
| 3000 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | | 0.00 |
| 3100 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | | | |
| 3110 | APORTACIONES DE INSTITUCIONES | | | |
| 3120 | APORTACIONES DE PARTICULARES | | | |

| | | | | |
|-------------|---|------------|------------|------------------|
| 3130 | COOPERACION PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO | | | |
| 3900 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 3910 | REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 2013 | | | |
| 4000 | DERECHOS | | | 118,154.4 |
| 4100 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | | 4,420.00 | |
| 4110 | VEHICULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VÍA PÚBLICA | 0.00 | | |
| 4120 | USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES | 1,470.00 | | |
| 4130 | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA | 1,470.00 | | |
| 4140 | INSTALACIONES DEPORTIVAS, GIMNASIOS Y TALLER DE CULTURA | 1480.00 | | |
| 4200 | DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS | | | |
| 4300 | DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | | 110,500.00 | |
| 4310 | EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTAMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS. | 466.00 | | |
| 4320 | SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS. | 466.00 | | |
| 4330 | SERVICIOS DE PANTEONES | 466.00 | | |
| 4340 | SERVICIOS DE RASTRO | 0.00 | | |
| 4350 | ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, SERVICIOS DE GRUAS Y ALMACENAJE DE VEHICULOS | 0.00 | | |
| 4360 | USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS | 466.00 | | |
| 4370 | SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO | 466.00 | | |
| 4380 | SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS. | 466.00 | | |
| 4390 | POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD. | 469.60 | | |
| 4400 | OTROS DERECHOS | | 3,234.4 | |
| 4500 | ACCESORIOS | | 0.00 | |
| 4510 | RECARGOS DE DERECHOS | | | |
| 4520 | GASTOS DE EJECUCION DE DERECHOS | 104,000.00 | | |
| 4900 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 5000 | PRODUCTOS | | | 8,580.00 |
| 5100 | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | | 8,580.00 | |
| 5110 | ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES | 2,860.00 | | |
| 5120 | ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES | 2,860.00 | | |
| 5130 | CUOTAS POR EL USO DE UNIDADES DEPORTIVAS Y CENTROS CULTURALES | | | |
| 5140 | CUOTAS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO | | | |
| 5150 | VENTA DE BIENES MOSTRENCOS RECOGIDOS POR EL MUNICIPIO | | | |
| 5160 | VENTA DE PLANTAS DE JARDINES Y DE MATERIALES APROVECHABLES PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA | 2,860.00 | | |
| 5200 | PRODUCTOS DE CAPITAL | | 0.00 | |
| 5210 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | | | |

| | | | | |
|--------------|--|--------------|---------------|---------------------|
| 5900 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 6000 | APROVECHAMIENTOS | | | 3,229.20 |
| 6100 | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | | 3,229.20 | |
| 6110 | MULTAS | 3,229.20 | | |
| 6120 | APORTACIONES Y COOPERACIONES | | | |
| 6130 | APORTACIONES DE BENEFICIARIOS | | | |
| 6200 | APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL | | | |
| 6900 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | | |
| 6910 | REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS 2013 | | | |
| 7000 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | | | |
| 7100 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | | | |
| 7200 | INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES | | | |
| 7300 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | | | |
| 8000 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | | | 19,017,835.2 |
| 8100 | PARTICIPACIONES | | 14,459,281.20 | |
| 8110 | PARTICIPACION FEDERAL | | | |
| 8120 | HIDROCARBUROS | | | |
| 8130 | FISCALIZACION | | | |
| 8140 | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | | | |
| 8200 | APORTACIONES | | 4,558,554.00 | |
| 8210 | FISMUN | 3,162,966.00 | | |
| 8220 | FORTAMUN | 1,395,588.00 | | |
| 8230 | FONDO DE COORDINACION FISCAL CAPUFE | | | |
| 8300 | CONVENIOS | | | |
| 8310 | PROGRAMA HABITAT | | | |
| 8320 | PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS | | | |
| 8330 | SUBSEMUN | | | |
| 8340 | FOPAM | | | |
| 8350 | EMPLEO TEMPORAL | | | |
| 8360 | PROGRAMA 3X1 MIGRANTES | | | |
| 8370 | PROGRAMA DE APOYO A JORNALEROS AGRICOLAS | | | |
| 8380 | CONVENIOS DIVERSOS | | | |
| 9000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | |
| 9100 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO | | | |
| 9200 | TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO | | | |
| 9300 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | | | |
| 9400 | AYUDAS SOCIALES | | | |
| 9500 | PENSIONES Y JUBILACIONES | | | |
| 9600 | TRANSFERENCIAS. A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS | | | |
| 10000 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | | 1,500,000.00 |
| 10100 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | | 1,500,000.00 | |
| 10110 | PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA | | | |
| 10200 | ENDUDAMIENTO EXTERNO | | | |

| | | | |
|------------------------------|---------------------------------------|----------------------|----------------------|
| 10210 | PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA | | |
| TOTAL LEY DE INGRESOS | | 20,909,364.00 | 20,909,364.00 |

(VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

Artículo 9º.- El Municipio de Mainero, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley,

aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos. Conforme a las siguientes fracciones:

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, y

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 13.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 15.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

V. Servicio de alumbrado público;

VI. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

VII. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,

VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

Artículo 17.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario.

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;

- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 salario;
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios;
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario;
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario;
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios;
- VI. Por licencia de remodelación, 2.5 salarios;
- VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios;
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios;
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios;
- X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico;
- XIV. Por permiso de rotura:
 - A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
 - B) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por metro cuadrado o fracción;
 - C) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción; y,
 - D) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El

Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:

A).- Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho, de uso no exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan para el abasto, almacenaje, o de servicio de gas licuado o gas natural, diésel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 salarios mínimos.

B).- Líneas ocultas o subterráneas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho de uso exclusivo:

1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diésel, gasolina, lubricantes y aditivos), 16 salarios mínimos.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 20.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 21.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, \$ 30.00

II. Exhumación, \$ 75.00

III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00

IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00

V. Rotura, \$ 30.00

VI. Limpieza anual, \$ 20.00

VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A) En primera zona, hasta 10 salarios;

B) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,

C) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley. La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagará bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCION UNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 37.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1. Ingresos Propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{ingreso total}) * 100$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuestos predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Clave catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$$

5.-Eficacia en Ingresos Fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales= (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita= (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitantes diferentes al predial= (Ingresos totales- ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

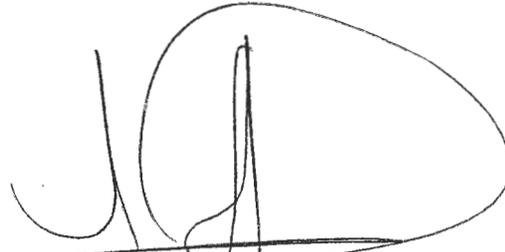
Dependencia fiscal= (ingresos propios/ingresos provenientes de la Federación)*100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

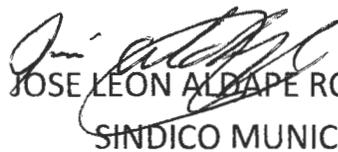
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar y para desahogo del Sexto punto del orden del día, la Ciudadana Lazara Nelly González Aguilar, Presidente Municipal declara clausurada la octava sesión ordinaria de Cabildo, siendo la 1:30 horas pm del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron, así como el Ciudadanos Secretario del Ayuntamiento, quien con fundamento en el artículo 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, valida con su firma los documentos oficiales del Ayuntamiento a del Presidente Municipal.



~~LAZARA NELLY GONZALEZ AGUILAR~~
PRESIDENTA MUNICIPAL



JOSE LEON ALDAPE RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL



RUPERTO LOPEZ SILVA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

REGIDORES Y REGIDORAS

Ma. Antonia Reyna González.

María Antonia Reyna González.

Martha A. González

Martha Adelaida González González.

Lidia Parras Martínez

Lidia Parras Martínez

Luis Morua B.

Luis Morua Bernal

Abelardo Franco Muñoz

Abelardo Franco Muñoz

Miriam P. Villa Méndez

Miriam Paulina Villa Méndez

Con las facultades que me confiere el Artículo 68 fracción IV y V del Código Municipal Vigente en el Estado de Tamaulipas, el que suscribe Secretario del R. Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas el **C. RUPERTO LOPEZ SILVA**.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que el presente documento es copia, fiel y exacta sacada de su original. Se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya necesidad, al séptimo día del mes de noviembre del año dos mil catorce, en la secretaria del ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

Ruperto Lopez Silva

RUPERTO LOPEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMÓN. 2013-2018
MAINERO, TAMPS